



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 026 Fecha (dd/mm/aaaa): 24/06/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2017 00384 00	Sucesión Por Causa de Muerte	ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ	HERNANDO NIEVES ESCAMILLA	Auto Aprueba Partición sentencia aprueba trabajo de particion	23/06/2022	1	124
68001 40 03 026 2018 00176 00	Ejecutivo Singular	JUAN BAUTISTA GRIMALDOS GUERRERO	WILSON JESUS JAIMES BONILLA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a los demandados WILSON JESÚS JAIMES BONILLA y JHONATAN ANDRÉS RODRÍGUEZ PASOS del auto de mandamiento de pago y atienda el requerimiento dispuesto en providencia del 26 de mayo del 2022 y despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.	23/06/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00444 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	NELSON VECINO	Auto termina proceso por desistimiento Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados. Consecuencialmente, declarar TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER en contra de NELSON VECINO ACEVEDO.	23/06/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00455 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	JHORDY ALEXANDER SANCHEZ FLOREZ	Auto termina proceso por desistimiento Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados. Consecuencialmente, declarar TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER en contra de JHORDY ALEXANDER SÁNCHEZ FLÓREZ.	23/06/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00879 00	Ejecutivo Singular	JOSE RUPERTO JIMENEZ	DAVID SPENCER MANJARRES BENAVIDES	Auto nombra Auxiliar de la Justicia DESIGNAR Curador Ad-Litem para que represente a JUAN JOSÉ BOTERO GRANADA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra curador	23/06/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00526 00	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS JULIO FLORES	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandada, el resultado de las medidas cautelares decretadas, conforme respuestas remitidas por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SABANETA-ANTIOQUIA (PDF 25 y 27).	23/06/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00548 00	Ejecutivo Singular	DIEGO ARMANDO CABLLERO ALFONSO	IVAN ROJAS ALFONSO	Auto termina proceso por desistimiento Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados. SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por DIEGO ARMANDO CABALLERO ALFONSO en contra de IVÁN ROJAS ALFONSO.	23/06/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00559 00	Ejecutivo Singular	LUIS JESUS PITA PINTO	SERGIO IVAN PINZON MARTINEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia DESIGNAR Curador Ad-Litem para que represente a ANA INÉS AMAYA DE VELÁSQUEZ y SERGIO IVÁN PINZÓN MARTÍNEZ, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra	23/06/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00775 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RIGOROBERTO POVEDA RAMIREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 16 de enero de 2020. DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.	23/06/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00092 00	Ejecutivo Singular	JOSEFINA GELVES ESTEBAN	FRANKY URIBE	Auto que Ordena Correr Traslado CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el Curador ad litem, del demandado WILLIAM ANDRÉS LESMES GONZÁLEZ (PDF 35 exp. digital). Por el término de diez (10) día, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del Art. 443 del Código General del Proceso.	23/06/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00245 00	Ejecutivo Singular	MARIA EVELIA GALLO PEREZ	WILLIAM ANDRES LESMES GONZALEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 10 de septiembre de 2020. SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.	23/06/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00245 00	Ejecutivo Singular	MARIA EVELIA GALLO PEREZ	WILLIAM ANDRES LESMES GONZALEZ	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas dadas por Banco de Cogota, Banco BBVA, Banco Davivienda y Banco Colpatría, obrante en los anexos 12 a 20 C-2.	23/06/2022	2	
68001 40 03 026 2020 00248 00	Ejecutivo Singular	VGM ABOGADOS SAS	FREDY ERNESTO DIAZ GOMEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	23/06/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00248 00	Ejecutivo Singular	VGM ABOGADOS SAS	FREDY ERNESTO DIAZ GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas dadas por Banco de Cogota, Banco BBVA, Banco Davivienda y Banco Colpatría, obrante en los anexos 12 a 20 C-2.	23/06/2022	2	
68001 40 03 026 2020 00331 00	Ejecutivo Mixto	JAIME ALBERTO PICO RINCON	BERNARDO HERRERA VILLAMIZAR	Auto suspende proceso De conformidad con lo dispuesto por el Art. 301 inciso 1 del C. G. P. se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado BERNARDO HERRERA VILLAMIZAR, a partir del 27 de mayo de 2022. • ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO a partir de la notificación de la presente providencia hasta el 30 de junio de 2025. En la forma que de conceso se solicita por las partes.	23/06/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00484 00	Ejecutivo Singular	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS	DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ NAVAS	Auto ordena emplazamiento ORDENAR el emplazamiento del demandado DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ NAVAS identificado con C.C. No. 91.220.093, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.	23/06/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00064 00	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUCARAMANGA	MIGUEL MANTILLA DELGADO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 25 de febrero de 2021. SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.	23/06/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00064 00	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUCARAMANGA	MIGUEL MANTILLA DELGADO	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas dadas por Banco Caja Social, Davivienda, Banco Popular, obrante en los anexos 35 a 40 C-2.	23/06/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00765 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	HERNANDO DIAZ SILVA	Auto que Aprueba Costas	23/06/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00765 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	HERNANDO DIAZ SILVA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles ORDENAR el SECUESTRO del inmueble identificado con M. I. 300-340879 de propiedad del ejecutado HERNANDO DÍAZ SILVA, identificado con C.C. No. 2030187, ubicado en Carrera 24 # 85 – 23, Edificio Mirador del Diamante II Barrio Diamante II, Bucaramanga. El cual se encuentra debidamente embargado, conforme obra PDF 24C-2, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 y 601 del C. G. del P.	23/06/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00774 00	Ejecutivo Singular	MARIA CONCEPCION BECERRA HERNANDEZ	WILLIAM DUARTE CALDERON	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 11 de noviembre de 2021.	23/06/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00830 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ALVARO ESCALANTE GARCIA	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la dirección informada por SURA EPS.	23/06/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00869 00	Ejecutivo Singular	WILSON MENA MORENO	GERMAN ALFONSO REYES MENDOZA	Auto reconoce personería • RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME CASTILLO ÁLVAREZ como apoderado especial del demandado GERMAN ALFONSO REYES MENDOZA, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 s.s. C. G. P.) • En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. P. se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado GERMAN ALFONSO REYES MENDOZA. La cual surte efectos con la notificación por estado de este auto. Precisando que para el cómputo de términos se debe tener en cuenta lo reglado por el Art. 91 e inc. 2 del Art. 301 del C. G. P. • ENVIAR por secretaría y con la notificación en estados de este auto, al correo electrónico registrado en SIRNA e informado en el proceso. Copia del cuaderno principal, a efectos de garantizar el debido proceso de GERMAN ALFONSO REYES MENDOZA.	23/06/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00869 00	Ejecutivo Singular	WILSON MENA MORENO	GERMAN ALFONSO REYES MENDOZA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que aporte los linderos del referido bien inmueble, toda vez que dicho dato no se encuentra consignado en el certificado de tradición obrante en el cuaderno de medidas cautelares. Con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro de la presente ejecución.	23/06/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00921 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	FABIAN ANDRES MARIN SANCHEZ	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles ORDENAR el SECUESTRO del inmueble identificado con M. I. 300-48191 de propiedad del ejecutado FABIÁN ANDRÉS MARÍN SANCHEZ identificado con C.C. No. 91.525.635, ubicado en Carrera 43 # 34 – 44, Barrio Cabecera del Llano, Bucaramanga. El cual se encuentra debidamente embargado, conforme obra PDF 16 C-2, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 y 601 del C. G. del P.	23/06/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00939 00	Ejecutivo Singular	ALVARO GOMEZ QUIROGA	JOSE OMAR GOMEZ ANAYA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, allegue evidencia de la gestión dada al oficio No. OM-045 del 10 de febrero de 2022. O en su defecto, indique el correo electrónico de las entidades a oficiar, para proceder de conformidad con el Art. 11 del Ley 2213 de 2022. • ADVERTIR expresamente que superado el término indicado el expediente ingresará para hacer requerimiento a la luz del Art. 317-1 del C. G. P.	23/06/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00053 00	Ejecutivo Singular	LUDY ZAPATA NIÑO	AMANDA LUCIA GOMEZ SOLANO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	23/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00112 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM DARIO CARREÑO IRREÑO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	23/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00112 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM DARIO CARREÑO IRREÑO	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas dadas por Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Bancoomeva y Bancolombia, obrante en los anexos 14 a 27 C-2.	23/06/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00132 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FABIO GONZALO DIAZ GARCIA Y OTRA	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas dadas por Banco BBVA, Banco Pichincha, Banco de Occidente, Bancoomeva obrante en los anexos 06 a 13 C-2.	23/06/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00132 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FABIO GONZALO DIAZ GARCIA Y OTRA	Auto de Trámite ACEPTAR la comunicación presentada como citación para notificación efectiva al demandado FABIO GONZALO DÍAZ GARCÍA, de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P. • PRECISAR a la parte actora el deber de continuar con el trámite de notificación por aviso, conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.	23/06/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00243 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	MARIO EDGAR LEGUIZAMO OLARTE	Auto Rechaza Demanda	23/06/2022	1	6
68001 40 03 026 2022 00254 00	Ordinario	LILIANA ANDREA CARREÑO	FACILIDADES SAS	Retiro demanda	23/06/2022	1	7

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00278 00	Ejecutivo Singular	CARLOS ALEXANDER DELGADO	NORHA CLEMENCIA PINZON	Auto Rechaza Demanda	23/06/2022	1	05
68001 40 03 026 2022 00285 00	Ejecutivo Singular	REPRESENTACION Y INVERSION FRIOL SOYA S.A.S	SAUL TELLEZ PABON	Auto decide recurso PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 26 de mayo de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria al de reposición, por los motivos indicado en esta providencia.	23/06/2022	1	8
68001 40 03 026 2022 00344 00	Ejecutivo Singular	EPM TELECOMUNICACIONES UNE	CORPORACION MI IPS SANTANDER	Auto niega mandamiento ejecutivo	23/06/2022	1	6
68001 40 03 026 2022 00350 00	Ordinario	AGUSTINA PARADA ARIAS	ALBERTO MORANTES LUNA	Auto inadmite demanda	23/06/2022	1	5
68001 40 03 026 2022 00353 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SANTANDER LIMITADA - COOCOSAN LTDA.	LUZ STELLA CARRILLO PINZON	Auto inadmite demanda	23/06/2022	1	13

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

SENTENCIA APROBATORIA DEL TRABAJO DE PARTICIÓN

RADICACIÓN No. 680014003026-2017-00384-00

CAUSANTE: HERNANDO NIEVES ESCAMILA

INTERESADOS: MARTHA IDALID NIEVES HERNÁNDEZ Y OTROS



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver sobre el trabajo de partición en fecha 3 de mayo de 2022, con la corrección pertinente, señalada en auto del 28 de abril de 2022.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 12 de mayo de 2017, se declaró abierto el proceso de sucesión del causante HERNANDO NIEVES ESCAMILA, quien falleció el 6 de noviembre de 2014, siendo el último domicilio el municipio de Bucaramanga.

Dentro de la misma providencia, se reconocieron a MARTHA IDALID NIEVES HERNÁNDEZ, EDITH ESPERANZA NIEVES HERNÁNDEZ, YAKELINE NIEVES HERNÁNDEZ, HUGO SAUL NIEVES HERNÁNDEZ, SANDRA NIEVES HERNÁNDEZ, LILIANA NIEVES HERNÁNDEZ, WILLIAM NIEVES HERNÁNDEZ, ALEJANDRO NIEVES HERNÁNDEZ, JUAN PABLO NIEVES GALINDO, MARÍA ISABEL NIEVES GALINDO, LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO y MARCELA NIEVES GALINDO como herederos del causante en calidad de hijos y a LUZ MERCEDES ROPERO ESPITIA en calidad de compañera permanente.

Así mismo, se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con interés para intervenir en dicha causa trámite que realizó en legal forma (PDF 13 C-1). Compareciendo MARÍA DE JESÚS NIEVES PINZÓN, a quien por auto del 18 de abril de 2018 se le reconoce como heredera del causante en calidad de hija (folio 246).

Surtida la actuación de rigor, se practicó la diligencia de Inventarios y avalúos el 22 de julio de 2021, en la que se relaciona el activo y pasivo de la sucesión del causante HERNANDO NIEVES ESCAMILA, aprobados en audiencia del 15 de septiembre de 2021. acorde lo previsto por el Art. 501 del C. G. del P., ordenando en consecuencia, la partición (Art. 507 ídem) y se designando a la partidora MARY LUZ ACEVEDO SAENZ para presentar el trabajo correspondiente en auto del 22 de noviembre de 2021 (PDF 92 C-1).

En cumplimiento de lo anterior y en la oportunidad debida, la partidora designada se acepta asignación del cargo (PDF 99 C-1) y presenta el trabajo partitivo (PDF 118 C-1), que corrido en traslado no fue objetado (PDF 120 a 123 C-1). Así mismo, revisadas las aclaraciones realizadas por la partidora de conformidad al requerimiento hecho en auto del 28 de abril de 2022, se encuentra ajustado a derecho.

II. CONSIDERACIONES

Frente al trabajo de partición, prescribe el numeral 2º del Art. 509 del C. G. del P., qué si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

En el presente asunto se tiene que, para efectos de la partición, se tomaron como base los inventarios y avalúos previamente aprobados en diligencia de fecha 15 de septiembre de 2021. Y para su distribución se considera:

- El reconocimiento de herederos (13 en total).
- Se realizada la liquidación de la sociedad conyugal del causante con LUZ MERCEDES ROPERO ESPITIA (con partidas en \$0).
- Se toma como inventario: (I) casa de habitación de un piso junto con terreno donde esta edificada con M. I. No. 300-74571 por valor de \$263'748.000; (II) predio denominado el RUBI identificado con M.I. No. 324-31805 por valor de \$93'190.840 y; (III) predio rural denominado ALTAMIRA identificado con M. I. No. 324-55697 por valor de \$75'159.100.
- Se tienen en cuenta las disposiciones testamentarias que constan en la E. P. 5219 del 8 de septiembre de 2014. Como las ventas de derechos que se acreditan en el expedidnte

En virtud de lo anterior, se reparten las 13 hijuelas asignadas de conformidad con el activo liquido por valor de \$432'097.940. Teniendo en cuenta las reglas establecidas en el Art. 1394 del C. C. y las ventas o cesiones de derechos y acciones sucesorales dentro del proceso. Con la siguiente distribución:

HIJUELA	NOMBRE	VALOR
1	MARTHA IDALID NIEVES HERNÁNDEZ	\$16'996.868,94230769
2	EDITH ESPERANZA NIEVES HERNÁNDEZ	\$43'625.272,78846154
3	YAKELINE NIEVES HERNÁNDEZ	\$16'996.868,94230769
4	HUGO SAUL NIEVES HERNÁNDEZ	NO SE ADJUDICA POR VENTA DE DERECHOS
5	SANDRA NIEVES HERNÁNDEZ	\$186'398.826,9230769
6	LILIANA NIEVES HERNÁNDEZ	NO SE ADJUDICA POR VENTA DE DERECHOS
7	WILLIAM NIEVES HERNÁNDEZ	NO SE ADJUDICA POR VENTA DE DERECHOS
8	ALEJANDRO NIEVES HERNÁNDEZ	\$91'459.342,40384615
9	JUAN PABLO NIEVES GALINDO	\$16'619.151,53846154
10	MARÍA ISABEL NIEVES GALINDO	\$16'619.151,53846154
11	LUIS HERNANDO NIEVES GALINDO	\$16'619.151,53846154
12	MARCELA NIEVES GALINDO	\$10'144.153,84615385
13	MARÍA DE JESÚS NIEVES PINZÓN	\$16'619.151,53846154

Acorde con esto y cumplidos los requisitos que impera el Art. 509 del C. G. P., observa el despacho que ninguna inconsistencia puede señalarse respecto de la distribución así realizada. Y, por el contrario, se evidencia que se ajusta a derecho. Razón por la cual, se impone impartir aprobación al trabajo de partición presentado, disponer su protocolización en una Notaría de la ciudad y ordenar el registro del mismo y de esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para lo cual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 3 de mayo de 2022 (PDF 118 C. 1), respecto de los bienes sucesorales del causante HERNANDO NIEVES ESCAMILA (quien falleció el 6 de noviembre de 2014).

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y de esta sentencia en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Vélez, según corresponda. Para tal efecto y previo el pago de las expensas, expedir las copias auténticas necesarias, con la constancia de ejecutoria.

TERCERO: Protocolizar la partición y su sentencia aprobatoria, en una Notaría de la ciudad de Bucaramanga que designen los interesados, una vez registrada. Dejar las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a5e8676b0744337e7615ddb5f30a71c80a9e7bed8ce20c8ba81fd6de2523a4**

Documento generado en 23/06/2022 07:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago a los demandados WILSON JESÚS JAIMES BONILLA y JHONATAN ANDRÉS RODRÍGUEZ PASOS, carga impuesta desde el mandamiento de pago 19 de abril de 2018. Ni ha cumplido con requerimiento realizado por auto de fecha 26 de mayo de 2022. Y no existen medidas cautelares por gestionar. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C.G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a los demandados WILSON JESÚS JAIMES BONILLA y JHONATAN ANDRÉS RODRÍGUEZ PASOS del auto de mandamiento de pago y atienda el requerimiento dispuesto en providencia del 26 de mayo del 2022 y despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría copia de este auto, al correo electrónico registrado en el SIRNA por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8203e69fd9f4e1d8d6e188d4228c2943bfc3f991732f85122a470e52b555924**

Documento generado en 23/06/2022 07:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P.

Consideraciones

Por auto de 28 de abril de 2022, se requiere a la parte demandante para notificar el mandamiento de pago al demandado NELSON VECINO ACEVEDO. Término que se dejó vencer en silencio, pese haber sido puesto en conocimiento de la parte demandante, a efectos de lograr pronunciamiento alguno. Sin que exista petición actual de medidas o cautelares decretadas.

En ese sentido y cuando quiera que por las partes, no cumple con los deberes procesales que se le imponen, faculta el Art. 317-1 del C. G. del P. para que se le requiera a fin de que atienda la carga que corresponda, dentro del término legal de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la citada norma, es decir, se declare desistida tácitamente la respectiva actuación; todo ello, en tanto que los interesados en la actuación no pueden dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando consideren que deben impulsar el trámite, ya que su inactividad acarrea la sanción así mencionada.

Fundamento en lo anterior y examinado el expediente, se advierte de manera clara, que la etapa procesal en la que se encuentra el asunto, presenta inactividad dado el incumplimiento de la parte demandante para atender las cargas procesales para las que fue requerida; razón por la cual, puede concluirse que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P. y no hace presencia la excepción que señala el inciso 2º de la misma norma, por lo que procede dar aplicación a la consecuencia procesal allí indicada.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** en contra de **NELSON VECINO ACEVEDO**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381faef4bb967f0655e0bac2f8284566dbb94290dae9935c4915e2f1fa64ac05**

Documento generado en 23/06/2022 07:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P.

Consideraciones

Por auto de 28 de abril de 2022, se requiere a la parte demandante para notificar el mandamiento de pago al demandado JHORDY ALEXANDER SÁNCHEZ FLÓREZ. Término que se dejó vencer en silencio, pese haber sido puesto en conocimiento de la parte demandante, a efectos de lograr pronunciamiento alguno. Sin que exista petición actual de medidas o cautelas decretadas.

En ese sentido y cuando quiera que por las partes, no cumple con los deberes procesales que se le imponen, faculta el Art. 317-1 del C. G. del P. para que se le requiera a fin de que atienda la carga que corresponda, dentro del término legal de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la citada norma, es decir, se declare desistida tácitamente la respectiva actuación; todo ello, en tanto que los interesados en la actuación no pueden dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando consideren que deben impulsar el trámite, ya que su inactividad acarrea la sanción así mencionada.

Fundamento en lo anterior y examinado el expediente, se advierte de manera clara, que la etapa procesal en la que se encuentra el asunto, presenta inactividad dado el incumplimiento de la parte demandante para atender las cargas procesales para las que fue requerida; razón por la cual, puede concluirse que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P. y no hace presencia la excepción que señala el inciso 2º de la misma norma, por lo que procede dar aplicación a la consecuencia procesal allí indicada.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** en contra de **JHORDY ALEXANDER SÁNCHEZ FLÓREZ**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ac45dfef8245f9ce6c1419c1a869e47697035b6067338a6344790a234875ed**

Documento generado en 23/06/2022 07:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 683074089002 -2018-00879-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que el demandado **JUAN JOSÉ BOTERO GRANDA**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Y para impulsar la notificación de **DAVID SPENCER MANJARRES BENAVIDEZ**, se DISPONE:

- DESIGNAR Curador Ad-Litem para que represente a **JUAN JOSÉ BOTERO GRANADA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

OLGA LUCIA ROA GARCÍA	Calle 36 No. 12-19, Oficina 305 Bucaramanga (S) abogadosasociados_bga@hotmail.com 3122462346-6704851
--------------------------	---

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

- **OFICIAR** ante SALUD TOTAL EPS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliado **DAVID SPENCER MANJARRES BENAVIDEZ** identificado con C.C. No. 91.452.488. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, conforme con el Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 026, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 24 de junio de 2022. ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ce6fce78fb205e4c53bf96fcb105e8f51c6029dac046b70f661e8edd7b12be**
Documento generado en 23/06/2022 07:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P.

Consideraciones

Por auto de 28 de abril de 2022, se requiere a la parte demandante para notificar el mandamiento de pago al demandado IVÁN ROJAS ALFONSO. Término que se dejó vencer en silencio, pese haber sido puesto en conocimiento de la parte demandante, a efectos de lograr pronunciamiento alguno. Sin que exista petición actual de medidas o cautelas decretadas.

En ese sentido y cuando quiera que por las partes, no cumple con los deberes procesales que se le imponen, faculta el Art. 317-1 del C. G. del P. para que se le requiera a fin de que atienda la carga que corresponda, dentro del término legal de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la citada norma, es decir, se declare desistida tácitamente la respectiva actuación; todo ello, en tanto que los interesados en la actuación no pueden dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando consideren que deben impulsar el trámite, ya que su inactividad acarrea la sanción así mencionada.

Fundamento en lo anterior y examinado el expediente, se advierte de manera clara, que la etapa procesal en la que se encuentra el asunto, presenta inactividad dado el incumplimiento de la parte demandante para atender las cargas procesales para las que fue requerida; razón por la cual, puede concluirse que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P. y no hace presencia la excepción que señala el inciso 2º de la misma norma, por lo que procede dar aplicación a la consecuencia procesal allí indicada.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **DIEGO ARMANDO CABALLERO ALFONSO** en contra de **IVÁN ROJAS ALFONSO**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24beaf08f28d8b9008fc39f1c997a9106522a8ee19ee867b940de4791b9e44fb**
Documento generado en 23/06/2022 07:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que los demandados **ANA INÉS AMAYA DE VELÁSQUEZ y SERGIO IVÁN PINZÓN MARTÍNEZ**, comparecieran a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Y advertido que dentro del trámite de aviso del demandado **ANDRÉS CÁCERES HERNÁNDEZ** (PDF 24), se omite acompañar copia de la providencia a notificar (mandamiento de pago del 7 de octubre de 2019, folio 25 C. 1). Se DISPONE:

- **DESIGNAR** Curador Ad-Litem para que represente a **ANA INÉS AMAYA DE VELÁSQUEZ y SERGIO IVÁN PINZÓN MARTÍNEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

GEMEY ALFONSO ZUÑIGA VELASCO	Calle 35 No. 14-17, Oficina 403 Bucaramanga (S) gmtconsultoresasesores@hotmail.com 3182149893-3112369145-3166756282
---------------------------------	---

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

- **REQUERIR** a la parte demandante para que gestione nuevamente el trámite de la notificación por aviso del demandado **ANDRÉS CÁCERES HERNÁNDEZ**. En los términos del Art. 292 del C. G. P. y las normas procesales vigentes para el momento de su realización

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 026, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 24 de junio de 2022. ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed7ef2b69549be3cd58d9698c183cf3297fa4f2c6138c8649bfecafbe4a9d74**

Documento generado en 23/06/2022 07:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00775-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **RIGOBERTO POVEDA RAMÍREZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 16 de enero de 2020 (PDF 01 fl.20 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 (vigente para el momento de su realización), mediante comunicación remitida el 23 de mayo de 2022 (PDF 26 C. 1) al correo electrónico rigo2663@gmail.com, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR **ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 16 de enero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$1'115.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **0265** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **abril 24 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0481ce08c5bb8191acec51eea50b521db163ff92c1de15a682735ec1766588**

Documento generado en 23/06/2022 07:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00092-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado **WILLIAM ANDRÉS LESMES GONZÁLEZ**, se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago a través de curador Ad-litem; quien contesta la demanda dentro del término concedido para ello, proponiendo excepción de mérito. SE DISPONE:

- **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el Curador ad litem, del demandado WILLIAM ANDRÉS LESMES GONZÁLEZ (PDF 35 exp. digital). Por el término de diez (10) día, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del Art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f6827339df21597b8964e99a92cc09f76d2b92c63e58502dc1e45374814ac84

Documento generado en 23/06/2022 07:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00245-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **MARÍA EVELIA GALLO PÉREZ** contra **WILLIAM ANDRÉS LESMES GONZÁLEZ y JAIME ARDILA ROJAS**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 10 de septiembre de 2020 (PDF 06) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a JAIME ARDILA ROJAS conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 (vigente para el momento de su realización), mediante comunicación entregada el 3 de mayo de 2022 (PDF 85 C. 1) al correo electrónico alejaard19@hotmail.com. Y a WILLIAM ANDRÉS LESMES GONZÁLEZ a través de curador Ad-litem, conforme comunicación entregada el 23 de mayo de 2022 (PDF 87 y 88), quienes guardaron silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR **ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 10 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: **DECRETAR** el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: **CONDENAR** en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$336.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cd07516be6c3a1025ba8d85fc7789815dd8c235b3ed77a482871282274aeac**

Documento generado en 23/06/2022 07:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por la **VGM ABOGADOS S.A.S** contra **CESAR ADOLFO CORTEZ ARTUZ y FREDY ERNESTO DÍAZ GÓMEZ**.

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 26 de agosto de 2020 (PDF 09), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Providencia notificada a los demandados a través de curador ad-litem con entrega de mensaje de datos realizada el 13 de mayo de 2022 (PDF 34 y 35 C. 1) y permitió la presentación de escrito de contestación de la demanda sin proponer excepciones (anexo 36 y 37 bis).

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 26 de agosto de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$860.540, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38996c9170755531510f6846c01801437f8fda0d16f257ae7a38cf0d657739d**
Documento generado en 23/06/2022 07:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00331-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial que obra en el PDF 21 C. 1, remitido desde el correo de la apoderada ejecutante, con nota de presentación personal del demandado. Por el que se indica de parte de BERNARDO HERRERA VILLAMIZAR el conocimiento de la orden de pago en su contra. Y se solicita de conceso la suspensión del proceso hasta el **30 de junio de 2025** a partir de la presentación del escrito. La cual se ajusta al numeral 2º del Art. 161 del C. G. P. Razón por la cual, se DISPONE:

- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 301 inciso 1 del C. G. P. se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **BERNARDO HERRERA VILLAMIZAR**, a partir del 27 de mayo de 2022.
- **ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** a partir de la notificación de la presente providencia hasta el **30 de junio de 2025**. En la forma que de conceso se solicita por las partes.
- **ADVERTIR** a las partes y en especial al demandado, que superado en silencio el plazo de suspensión del proceso. Se entenderá reanudada la actuación y se procederá por secretaría a verificar el cumplimiento de los términos de traslado con observación especial de lo reglado por el Art. 91 y 118 del C. G. P. previo a ingresar el expediente al despacho para definir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b233e6c4ad293908d7ccb8d0a6191e3c27dfd4698057fed49ef8bb13da3fe5**

Documento generado en 23/06/2022 07:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención de la respuesta dada por BBVA (PDF 31), donde informa datos de notificación, a donde ya se había gestionado notificación con resultado negativo. Considerando que pese a las medidas ordenadas no se ha logrado dato adicional para cumplir con la notificación de la orden de pago. Y con la solicitud de emplazamiento, se asume por la parte ejecutante las consecuencias de cualquier omisión que pudiera darse al respecto. SE DISPONE:

- **ORDENAR** el **emplazamiento** del demandado **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ NAVAS** identificado con C.C. No. 91.220.093, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 - 10118 del 4 de marzo de 2014.
- Con la notificación por estado, **REMITIR** por secretaría link del expediente digital al apoderado de la parte demandante, a través del correo electrónico registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd30bb1d49920d1feb536a3b8b8107b8d54047657bc00ecef06642818023280**

Documento generado en 23/06/2022 07:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00064-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA** contra **MIGUEL MANTILLA DELGADO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 25 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (Fls.10 C1). Del cual, se notificó al demandado MIGUEL MANTILLA DELGADO mediante aviso entregado el 21 de abril de 2021 (PDF 25 C. 1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$283.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bfda7ca27ea27dbed39d2e45ac621d08258deb2196495496d628ab4acade03**

Documento generado en 23/06/2022 07:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00765-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	749.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	7.000
	Total	\$	756.000

SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (**\$756.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00774-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **MARÍA CONCEPCIÓN BECERRA HERNÁNDEZ** contra **LEIDY JOHANA PINZÓN**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 11 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF12 C1). Del cual, se notificó a la demandada LEIDY JOHANA PINZÓN mediante notificación aviso conforme comunicaciones entregadas el 7 de diciembre de 2021 y 25 de enero de 2022 (PDF 22 C. 1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 11 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$124.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16197167366361b0422a88c4faa61c8138b81c6adcec5c91e98bf614379a50a**
Documento generado en 23/06/2022 07:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
RADICADO: 680014003026-2021-00830-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención de la respuesta dada por SURA EPS (PDF 17), donde se informa el lugar de ubicación física y electrónica del demandado ÁLVARO ESCALANTE GARCÍA (Calle 37 No. 7-48 Bucaramanga, teléfono 6961120 celular 3167698574, correo electrónico maztecnica1808@hotmail.com). Se DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la dirección informada por SURA EPS.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b8d76eeee5822dafcee59037ce77271c594175c4122bb75f0eff29421a6d45**

Documento generado en 23/06/2022 07:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención del poder conferido por el demandado (con nota de presentación personal del ejecutado) y remitido desde el correo registrado en Sirna por el apoderado (PDF 09 y 10 C. 1). Se Dispone:

- **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JAIME CASTILLO ÁLVAREZ como apoderado especial del demandado GERMAN ALFONSO REYES MENDOZA, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 s.s. C. G. P.)
- En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. P. se **tiene por notificado por conducta concluyente** al demandado **GERMAN ALFONSO REYES MENDOZA**. La cual surte efectos con la notificación por estado de este auto. Precisando que para el cómputo de términos se debe tener en cuenta lo reglado por el Art. 91 e inc. 2 del Art. 301 del C. G. P.
- **ENVIAR** por secretaría y con la notificación en estados de este auto, al correo electrónico registrado en SIRNA e informado en el proceso. Copia del cuaderno principal, a efectos de garantizar el debido proceso de **GERMAN ALFONSO REYES MENDOZA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72cb5f4b0d1ee3bce8bd51688c56c2622c84a4a22371afc60f9c9b2ea5768dd**

Documento generado en 23/06/2022 07:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00053-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **LUDY ZAPATA NIÑO** contra **AMANDA LUCIA GÓMEZ SOLANO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 10 de marzo de 2022 (PDF 10 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 (vigente para el momento de su realización), mediante comunicación remitida el 17 de mayo de 2022 (PDF 13 a 16 C. 1) al correo electrónico algomezs@hotmail.com, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR **ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$142.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **0265** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **abril 24 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f23e83cd5971cfc2e9d5892a676a853b1736820cddcda47d7869ffa38091c8e**

Documento generado en 23/06/2022 07:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00112-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra WILLIAM DARÍO CARREÑO IRREÑO.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 31 de marzo de 2022 (PDF 07 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó al demandado conforme con el del Art. 8º Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su realización), mediante comunicación remitida el 17 de mayo de 2022 (PDF 10 C. 1) al correo electrónico refrigeracioncarreno2019@gmail.com, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$1'700.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 0265 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **abril-24 de junio** de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f726f1fd5ad618cfb57d9e42999307e3c1b0936f3e949a4a64924792972f0bf**
Documento generado en 23/06/2022 07:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00132-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención trámite de citación para notificación personal al demandado FABIO GONZALO DÍAZ GARCÍA, surtido de conformidad con lo previsto del Art. 291 del C.G.P. (PDF 17). Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación efectiva al demandado FABIO GONZALO DÍAZ GARCÍA, de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.
- **PRECISAR** a la parte actora el deber de continuar con el trámite de notificación por aviso, conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10f9d3bb95fc10a40529ce24da2cacb5dcc1bc2aef2f9eb03a6b6023aaf0c64**

Documento generado en 23/06/2022 07:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00243-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda que por proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra **MARIO EDGAR LEGUIZAMO OLARTE**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra **MARIO EDGAR LEGUIZAMO OLARTE**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d26cd819b73de75f708ed14b1de8eff44f9d36081dadf1dd58394c5ae23de1e**

Documento generado en 23/06/2022 07:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO MENOR CUANTÍA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 680014003026-2022-00254-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial obrante en PDF 5 y 6 del C-1. Donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Se DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se definió de la admisión de la demanda. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P.
- **PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada, se hará por el mismo medio en que fueron recibido. Esto es, mediante remisión de manera digital al correo electrónico del togado en aplicación de las TIC. Por secretaría dese cumplimiento.
- **ACEPTAR** la renuncia del término de ejecutoria por la parte demandante
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71036c357741d8ea374958fcd789930a7f3c2ee49e7ef7f06c29369f64fa1614**

Documento generado en 23/06/2022 07:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00278-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda que por proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **IVÁN YESID GARCÍA GARCÍA**, contra **NORHA CLEMENCIA PINZÓN GÓMEZ**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **IVÁN YESID GARCÍA GARCÍA**, contra **NORHA CLEMENCIA PINZÓN GÓMEZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acee51017eea13a1399a9fda143749b34cf7e4c16c229f45446577987d230bdc**
Documento generado en 23/06/2022 07:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia del 26 de mayo de 2022, por el cual se negó mandamiento de pago de las pretensiones de la demanda.

I. ANTECEDENTES

Por auto del 26 de mayo de 2022 se negó el mandamiento de pago tras considerar que el demandante no acreditó la entrega de la factura de venta electrónica FE-548 al obligado (por remisión al correo autorizado). Ni se acompaña soporte de recibido del título por el cliente y deudor. Para analizar de allí la posibilidad o no de aceptación expresa o tácita, o, su rechazo por el destinatario. Siendo un requisito esencial de esta clase de documentos para ser considerados como título valor.

Dentro de la oportunidad legal la parte demandante recurre de la decisión señalando que la factura FE-548 si fue remitida al obligado y validada por la DIAN en fecha 2 de mayo de 2022, para lo cual allega constancia de envío al correo electrónico saultellez632@gmail.com de la empresa DATAICO.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto aún no se ha trabado la litis, secretaría se abstuvo de correr traslado del recurso.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Sobre el particular, advierte el despacho que la controversia planteada se fundamenta en el motivo de negación del mandamiento de pago. Al considerar que el título que se pretende hacer valer, constituido por una factura de venta electrónica no. FE-548, no fue remitida o puesta en conocimiento al obligado, a través de su correo electrónico autorizado. Como requisito sustancial indispensable para analizar, primero, las condiciones de exigibilidad de mismo y consecuente cumplimiento de los presuntos de la demanda. En tanto se imposibilita verificar la existencia de una obligación con las exigencias previstas en el Art. 422 del C. G. del P., el Decreto 3327 de 2009, Ley 1231 de 2008, Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, en concordancia con los Art. 773 y 774 del C. Co.

En tal sentido y al revisar nuevamente los anexos del escrito introductorio, obrante en el anexo 02. No se observa que con la presentación de la demanda, se haya aportado prueba alguna que demuestre haber remitido la factura de venta electrónica No. FE-548 al correo electrónico registrado del demandado. Por tanto, no es posible determinar la figura de aceptación (*tácita o expresa*)¹. Incumpliendo un requisito fundamental del título valor. Situación señalada en el auto recurrido.

De lo anterior, **no** se expone cuál es error de la providencia al momento de negar el mandamiento de pago. Pues no se justifica la razón fáctica o jurídica que soporta el yerro necesario para la reposición. Amén hasta después de haberse proferido el auto,

¹ Art. 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015

que por consideración del ejecutante, remite a este despacho una posible certificación del envío al demandado, incumpliendo con su carga procesal e impidiendo la valoración correspondiente al momento de calificar los presupuestos mínimos del título valor.

Así las cosas y considerando que lo pretendido es adelantar un proceso ejecutivo con base en un título valor en concreto (ejercicio de la acción cambiaria). Esto es el cobro del capital pendiente de pago en la factura de venta electrónica No. FE-458. Es *fundamental* que se presente de manera completa el documento desde la radicación de la demanda. Aspecto fáctico y jurídico que no es propio de un requisito formal de la demanda y sus anexos a la luz del Art. 82 del C. G. P., sino que toca directamente con la acreditación de la obligación como exige el Art. 422 del mismo ordenamiento. Que careciendo el documento que se aporta, de aceptación tácita o expresa del obligado. No puede ser otra la conclusión que se dé de entrada. Más que indicar la carencia de los requisitos de ejecución. Ser claro, expreso y exigible frente a los demandados.

En ese orden de ideas y dado que como se dijo en la providencia que se recurre, la anotada irregularidad **no es un requisito formal de la demanda**, sino sustancial del título que se pretende ejecutar. Lo procedente era negar el mandamiento de pago. Y en tal virtud, considera el despacho que sin lugar a desplegar más labor argumentativa, lo evidente en este asunto, es que los fundamentos del recurso no tienen vocación de prosperidad. Al no mostrarse el error en la providencia. Y, por el contrario, lo que se impone es mantener la decisión adoptada mediante auto del 26 de mayo de 2022 que se ataca.

Finalmente, como el recurso de reposición no salió avante y como quiera que se propuso el recurso de **APELACIÓN** en subsidio, y advertido que el proceso corresponde a uno de mínima cuantía (\$31'807.603), tal como se señaló en el acápite de procedimiento del escrito de la demanda. No es procedente el recurso solicitado de conformidad con lo establecido en el Art. 321 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 26 de mayo de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria al de reposición, por los motivos indicado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9730ff4c9c8b32c5bc72cd5cea9eea0fccf91ffae4845086668076df8c4762**

Documento generado en 23/06/2022 07:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **UNE EPM TELECOMUNICACIONES.** contra **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER.** veamos:

En primer término, debe decirse que en el “título complejo” que se pretende hacer valer en la presente acción, lo constituyen 11 facturas electrónicas de venta de servicios hogar (Pág. 97 a 118 PDF 02), contrato de condiciones generales No. 1-14130199924814 (Pág. 72 a 83 PDF 02), orden de compra No. 1 (Pág. 84 a 87 PDF 02) y aceptación de la oferta comercial (Pág. 89 a 92 PDF 02). Para las que si bien, la parte ejecutante informa que no se hace necesario remitir las facturas electrónicas al correo electrónico de la demandada, en razón de la clausula quinta del contrato suscrito (Pág. 74 PDF 02) para efectos de la aceptación (*tacita o expresa*)¹. Una vez leído el contenido de dicho documento, se advierte que no hay claridad en cuanto alcance de dicha cláusula, toda vez que, menciona que el deudor no quedará eximido del pago de las facturas, sin importar que hayan sido enviadas o no al correo electrónico informado, dentro o fuera del plazo límite para el pago. Sin que ello de a entender, que el acreedor deba omitir cumplir con el requisito de ley.

De lo anterior, si bien se remitió una carta de cobro a la demandada el 24 de enero de 2022 (Pág. 93 a 96 PDF 02), **no** hay certeza que acredite haber remitido las facturas (por remisión a su correo autorizado), y mucho menos de aquellas generadas con posterioridad a esa fecha. Para analizar de allí la posibilidad o no de aceptación expresa o tácita, o, su rechazo por el destinatario. Siendo éste un requisito esencial de esta clase de documentos para ser considerados como título valor, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 3327 de 2009, Ley 1231 de 2008, Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, en concordancia con los Art. 773 y 774 del C. Co.

En consecuencia y como quiera que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda otro camino que negar el mandamiento ejecutivo.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

¹ Art. 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3b3767717d77e456faeb9e583b1723f2eda3f9a7de109eafa6f5810ffaefc9**

Documento generado en 23/06/2022 07:33:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda que por proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** formula **AGUSTINA PARADA ARIAS** contra **ALBERTO MORANTES LUNA y EMPRESA DE AUTOMÓVILES CÁDIZ S.A.**

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del demandado EMPRESAS DE AUTOMÓVILES CÁDIZ, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare la razón por la cual, las facturas reseñadas en el hecho cuarto, están dirigidas a DIEGO FERNANDO BAUTISTA PARADA y no a la demandante.
3. Allegue, certificado de tradición del vehículo con placa IUU831. Para acreditar la calidad de propietario que se anuncia.
4. Allegue certificado de existencia y representación de la demandada EMPRESAS DE AUTOMÓVILES CÁDIZ S.A., con vigencia no mayor de 30 días.
5. Mencione de conocerlo, el correo electrónico de notificaciones de JOHANA MARCELA PORTILLA, llamada como testigo por la parte demandante.
6. Indique si los documentos aportados como pruebas de la demanda, fueron escaneados en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488cb6f955fe7d91280f2cef13ffcd10747d1d74dc637b7b8e93d600db76b4a3**

Documento generado en 23/06/2022 07:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SANTANDER - COCOSAN**, contra **LUZ STELLA CARRILLO PINZÓN**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique el domicilio de las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Aclare pretensión tercera, toda vez que la misma no corresponde a una pretensión.
- 3. Manifieste en poder de quien se encuentran los documentos base de la presente ejecución.
- 4. Indique si los documentos aportados y el título valor fueron escaneados en su totalidad.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **026**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94943ee97be104a7a02bd51bf2245413637f3990cddc700ffd2e63f07a78ddac**

Documento generado en 23/06/2022 07:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>